

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre el mandamiento ejecutivo.

Se informa que pese a que la demanda se remitió por competencia desde el 18/1/2024, la misma no había sido visualizada en el correo, razón por la cual, debido a consulta de la apoderada de la parte ejecutante, se realizó la revisión respectiva y según informe de citaduría se encontró en correos no deseados; procediéndose a su radicación inmediatamente.

Filadelfia Caldas, 12 de abril de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filadelfia, Caldas, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio: 158
Radicado: 172724089001-2024-00032-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HENRY MORALES RAMIREZ

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas, la cual se AVOCARA.

Del estudio de la demanda y de sus anexos vemos que se adolece de algunos requisitos el artículo 82 del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- Deberá indicarse expresamente el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, toda vez que se menciona, Finca La Siberia- Vereda Llanitos, sin especificarse el Municipio al que pertenece. (Artículo 82 Num. 10 C.G.P).
- El pagaré no se logra visualizar en su integridad, toda vez que se encuentra

cortado, al igual que la carta de Instrucciones, sin poderse constatar firmas y contenido del mismo.

- De los anexos no se verifica el endoso en propiedad del pagaré base de recaudo, que se aduce, realizó el Banco Expro a AECSA S.A; situación que además impide se reconozca personería a la apoderada que representa los intereses de la parte ejecutante.
- Se advierte a la parte actora que con el C.G.P, desapareció la denominación “Ejecutivo Singular”.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA *instaurada* por AECSA S.A., en contra de Henry Morales Ramírez, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija en un SOLO ESCRITO las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado 50 del 15 de abril de 2024
Secretaría

